

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO DE FRACCIÓN ARTESANAL PARA EL RECURSO JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, DE TARAPACÁ Y DE ANTOFAGASTA AÑO 2026. LEY N° 21.752

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

03039/2025

RES. EX. N° _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 260-2025, y los Informes Técnicos N° 167 y N° 212, de 2025; lo consultado al organismo zonal mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 01102/2025; la respuesta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, mediante Oficio (DZ IQUIQUE) N° 1, de fecha 29 de septiembre de 2025; lo tratado por el Comité de Manejo de Jurel según consta en Acta Sintética N° 5-2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ordinario DN N° 03461; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; el Decreto Exento N° 202500274 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2962 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas. Para el caso de recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, el Artículo 1 y en el numeral 3° de la Ley 21.752, dispuso:

*“3. Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.”*

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

4.- Que, el Decreto Exento N° 202500274 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para el recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el año 2026, en las áreas marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. Asimismo, Resolución Exenta N° 2962 de 2025 de esta Subsecretaría, distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

5.-Que, conforme al inciso 2º del artículo primero transitorio, “Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó al Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiéndose el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca Regiones XV de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio citado en vistos, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

7.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso jurel fueron consultados al Comité de Manejo del Jurel Nacional, en sesión ordinaria N° 5 año 2025, quedando registradas las observaciones y propuestas formuladas en el acta sintética N° 5 año 2025.

8.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 260-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

9.- Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ) N° 260-2025, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso jurel en el área marítima indicada precedentemente se sustenta en el criterio de uso histórico y disponibilidad del recurso. En aplicación de dicho criterio, la Autoridad determinó como indicador técnicamente idóneo los porcentajes históricos de desembarque, por cuanto constituyen una medida objetiva, verificable y consistente del uso efectivo del recurso a nivel regional.

10.- Que, en este contexto, y atendida la estabilidad histórica de los patrones de operación y desembarque en el área, se mantuvieron los porcentajes históricos vigentes, fijándose una participación del 50% para la zona Arica y Parinacota-Tarapacá y del 50% para la Región de Antofagasta, criterio aplicado de manera consistente en los últimos años, directamente vinculado al principio de uso efectivo e historia del recurso, considerando el estado de conservación de la pesquería.

RESUMEN:

1.- Distribúyese el aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752 correspondiente a la pesquería del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, conforme a la siguiente asignación regional:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal		197.238
Cuota objetivo área de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta		17.400
Cuota objetivo Regiones Arica y Parinacota - Tarapacá		8.700
Enero-Septiembre		7.830
Octubre-Diciembre		870
Cuota objetivo Región Antofagasta		8.700
Enero-Septiembre		7.830
Octubre-Diciembre		870

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 2962 de 2025, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal del recurso jurel, año 2026.

3.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento fracción artesanal del recurso jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/MRP/VAV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22013842&hash=a5a12>

Página 3 | 3